

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3		
	Código: 200.80	Versión: 0.0	Página 1 de 2
	RESOLUCIONES		

RESOLUCIÓN No. 093 DE 2024
(16 de Julio)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – ICT, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confieren el Decreto 1083 de 2015 y Decreto Municipal No. 100-043A-2009 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil, es un Establecimiento Público del Orden Municipal, de tipo descentralizado, sometido al régimen jurídico previsto en la Ley y que hace parte del Sistema Nacional de Cultura, que tiene como objeto de la Planeación, Dirección y Ejecución de la Cultura y Turismo del Municipio de San Gil.

Que dentro de las funciones de la Dirección General de la entidad está la de administrar los recursos físicos, patrimoniales y de personal del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil, profiriendo los actos administrativos necesarios para el buen funcionamiento y el desarrollo de la Institución.

Que en las precitadas funciones específicamente se encuentra a cargo de la Dirección General, entre otras: *“Ordenar los gastos del Instituto”*.

Que el Decreto 1042 de 1978 señala que el empleado tendrá derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.

Frente al reconocimiento y pago de la prima de servicios, es preciso indicar que, por tratarse de una entidad del orden territorial, aplicará lo dispuesto en el Decreto 2351 de 2014, modificado por el Decreto 2278 de 2018, que establece:

“ARTÍCULO 1. Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.

(...)

“ARTÍCULO 2. La prima de servicios de que trata el presente decreto se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación:

- a) La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación*
- b) El auxilio de transporte*
- c) El subsidio de alimentación*
- d) La bonificación por servicios prestados.*

PARÁGRAFO. El auxilio de transporte, el subsidio de alimentación y la bonificación por servicios prestados constituirán factor para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba.

“(...)”

ARTÍCULO 3. La prima de servicios que se crea en el presente decreto es incompatible con cualquier otra bonificación, prima o elemento salarial que perciban los empleados de la Rama

Ejecutiva del nivel territorial por el mismo concepto o que remuneren lo mismo, independientemente de su denominación, origen o su fuente de financiación."

Como puede observarse, la prima de servicios para los empleados públicos de nivel territorial, se paga a partir del año 2015, en los mismos términos y condiciones señalados en el Decreto Ley 1042 de 1978 y en lo previsto en el Decreto 2351 de 2014.

Al respecto, el Decreto 1042 de 1978, reguló la prima de servicios para los empleados públicos y señaló frente al reconocimiento de la misma, lo siguiente:

"ARTÍCULO 58.- La prima de servicio. Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.

Que, según el presupuesto del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil, existe disponibilidad en los siguientes rubros 2.1.1.01.01.001.06 correspondiente a la vigencia fiscal 2024.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS de la Vigencia Fiscal 2024 a los funcionarios del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil de acuerdo a la siguiente relación:

NOMBRE	CARGO	INGRESO A LA ENTIDAD	SALARIO	Aux. Alimento	Aux. de Transp.	1/12 Prima servicios	1/12 prima navidad	1/12 B.S.P.	1/12 Prima de Navidad	1/12 Prima de vacaciones	BASE PARA LIQUIDAR	Días a Liquidar	TOTAL
CARMEN YANETH ALVAREZ MARTINEZ	DIRECTOR A	11/01/2024	6.223.121	0	0	0	0	0	0	0	6.223.121	170	\$1.469.348
MARITZA URIBE RAMIREZ	JEFE DE CONTROL INTERNO	5/01/2024	3.700.244	0	0	0	0	0	0	0	3.700.244	162	\$832.555
JUAN CARLOS SANTANA DE ANGEL	TECNICO ADMIN.	15/04/2024	3.111.561	0	0	0	0	0	0	0	3.111.561	76	\$328.443
MARIA LUCIA PEREZ MUÑOZ	AUXILIAR ADMIN.	1/06/2019	2.052.006	91.458	162.000	0	0	85.500	0	0	2.390.964	360	\$1.195.482

ARTÍCULO SEGUNDO: La Auxiliar Administrativa con funciones de pagador de la entidad pagará los valores liquidados en la presente Resolución debidamente legalizada e imputada al gasto del presupuesto de la entidad una vez aplicadas las correspondientes deducciones de ley; para lo cual se enviará copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de San Gil, Santander, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).


CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ

Directora General del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil

Revisó aspectos jurídicos:	Marly Julieth Pinto Ramírez – Asesora Jurídica Externa
Revisó aspectos contables:	Ludyn Amanda Murillo Moreno - Asesora Contable Externa